

Informe Paralelo al Proceso de Escrutinio
Público e Impugnación Ciudadana a los

POSTULANTES A LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN DE FISCAL GENERAL DEL ESTADO

2025-2031



COMISIÓN CÍVICA
DE SEGUIMIENTO AL
**CONCURSO
DE FISCAL**

**Informe Paralelo al Proceso de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana a los
Postulantes a la Comisión Ciudadana de Selección del Fiscal General del Estado
2025-2031**



CRÉDITOS

COMISIÓN CÍVICA DE SEGUIMIENTO AL CONCURSO DE FISCAL

Colegio de Abogados de Pichincha
Unión Nacional de Periodistas
Fundación Ciudadanía y Desarrollo
Observatorio de Derechos y Justicia
Pontificia Universidad Católica de Ecuador
Universidad de Especialidades Espíritu Santo
Universidad Internacional SEK (UISEK)
Universidad Hemisferios
Universidad Internacional
Universidad Metropolitana

Equipo Técnico de la Comisión Cívica

Andrés Reyes
Juan Baldeón
Daniel Sánchez

Noviembre - 2025

Quito, Ecuador

CRÉDITOS	2
I. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES	3
II. METODOLOGÍA	4
III. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE FORMA DE LAS IMPUGNACIONES	6
1. Bazurto Albán David Paúl	6
2. Balcázar Campoverde Gonzalo Luis	6
3. Simbaña Balseca Jorge Luis	6
4. Montesdeoca Palacios José Daniel	7
5. Freire Villafuerte Héctor Bolívar	7
6. Bósquez Cáceres Alex Leopoldo	8
7. Argüello Saltos Edgar Joselito	8
IV. ANÁLISIS INDIVIDUALIZADO DEL FONDO DE LAS IMPUGNACIONES	10
1. Montesdeoca Palacios José Daniel	10
2. Bósquez Cáceres Alex Leopoldo	11
3. Freire Villafuerte Héctor Bolívar	12
4. Argüello Saltos Edgar Joselito	12

I. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

La Comisión Cívica de Seguimiento al Concurso de Fiscal General del Estado es una iniciativa independiente, integrada por representantes de la academia y organizaciones de la sociedad civil. Su propósito es replicar cada fase del concurso oficial, aplicando las mismas normas y procedimientos definidos por el CPCCS y la Comisión Ciudadana de Selección, con el fin de garantizar la transparencia, la legitimidad y la calidad de este proceso de designación.

El concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado (2025–2031) es un proceso regulado por la Constitución, la Ley Orgánica del CPCCS y varios reglamentos. Este proceso es encabezado por una Comisión Ciudadana de Selección, la cual debe conformarse mediante un proceso que comprende varias fases: convocatoria y postulación, admisibilidad y reconsideración, impugnación ciudadana, y calificación y recalificación de méritos. En todas estas etapas, la actuación de la Comisión Ciudadana de Selección es objeto de observación y control ciudadano.

En este marco, la Comisión Cívica de Seguimiento ha desarrollado un proceso de réplica de las fases del concurso oficial. Esto significa que, de manera paralela al trabajo realizado por el CPCCS y la Comisión Ciudadana de Selección, la Comisión Cívica analiza los expedientes publicados, verifica requisitos, prohibiciones e inhabilidades, y elabora documentos como el presente informe sobre la fase de impugnación y escrutinio público a los aspirantes a la Comisión Ciudadana de Selección, que servirá para contrastar los hallazgos con las decisiones adoptadas oficialmente. Así, este informe busca aportar insumos independientes que fortalezcan la transparencia y la confianza ciudadana en la designación de la máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado.

II. METODOLOGÍA

La Constitución de la República del Ecuador establece en sus artículos 208 y 210 que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) es el órgano encargado de designar a las máximas autoridades de entidades - como la Fiscalía General del Estado - a través de concursos públicos de méritos y oposición, con postulación, veeduría y control social. A su vez, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social determina los lineamientos de conformación de las Comisiones Ciudadanas de Selección (CCS), integradas por representantes de la ciudadanía y del Estado, encargadas de la dirección técnica de dichos concursos.

La Fase de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana es la tercera etapa del proceso, posterior a la admisibilidad de los postulantes (ciudadanos y delegados de las Funciones del Estado) a la Comisión Ciudadana de Selección. En esta fase, un equipo técnico, integrado por funcionarios designados por los Consejeros del CPCCS, se encarga de tramitar y resolver las impugnaciones que la ciudadanía en general o representantes de organizaciones sociales presenten. Estas impugnaciones se dirigen en contra de los postulantes ciudadanos y/o delegados de las Funciones del Estado que

hayan sido previamente admitidos, y se inician tras la aprobación de la convocatoria a esta misma fase.

La Fase de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana tiene una duración aproximada de entre 3 y 4 semanas, dividida en dos etapas:

- La primera etapa corresponde a la presentación de impugnaciones en contra de los postulantes o delegados de las Funciones del Estado, el Equipo Técnico las admite o no a trámite y el Pleno del CPCCS aprueba el informe de admisión a trámite de las impugnaciones.
- La segunda etapa consiste en el ejercicio del derecho a la defensa por parte del postulante impugnado mediante una contestación. El Equipo Técnico realiza un informe motivado por cada impugnación admitida a trámite con la información de descargo recibida, y el Pleno del CPCCS aprueba el informe individual y motivado por cada impugnación. Esta resolución contiene los nombres de los postulantes que superaron la fase.

El Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en su artículo 41, establece las siguientes causales por las cuales los postulantes ciudadanos o delegados de las Funciones del Estado pueden ser impugnados si incurren en una o más de ellas:

1. Falta de cumplimiento de requisitos legales.
2. Falta de probidad, idoneidad y/o conflictos de interés.
3. Estar incursos en alguna de las prohibiciones e inhabilidades.
4. Haber omitido información relevante para postular al cargo.
5. Haber falsificado o alterado documentos para postular al cargo, lo cual deberá ser demostrado plenamente por el impugnante.

De igual forma, el artículo 42 especifica los requisitos que deben cumplir las impugnaciones:

1. Nombres y apellidos de la persona natural o representante legal de la organización que presenta la impugnación.
2. Copia del documento de identidad de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación.
3. Nombres y apellidos del postulante contra quien se dirige la impugnación.
4. Especificación precisa de la o las causales de impugnación por la(s) que se presenta la impugnación.
5. Descripción clara de la impugnación y los fundamentos de hecho y de derecho que determine que la o el postulante se encuentra inmerso en las causales de impugnación.
6. Documentos probatorios en originales o copias debidamente certificadas. Lo señalado en este numeral no será necesario en caso de que el impugnante haga referencia a información pública que consta en las páginas web de las instituciones del Estado.

7. Dirección electrónica para recibir notificaciones, fecha y firma de responsabilidad.

Con base en la normativa aplicable, se procedió al análisis paralelo de las impugnaciones presentadas, evaluando de forma simultánea tanto su contenido como su fundamentación argumentativa. La información y el tratamiento de estas impugnaciones, presentadas por la ciudadanía en general, se recabaron y gestionaron a partir de la sesión del Equipo Técnico del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), llevada a cabo el 20 de octubre de 2025¹, así como el correspondiente Informe de calificación a trámite de las impugnaciones ciudadanas a los postulantes a la Comisión Ciudadana de Selección².

III. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE FORMA DE LAS IMPUGNACIONES

A continuación, se presenta a detalle el análisis de forma de las impugnaciones presentadas en contra de los 7 postulantes ciudadanos y/o delegados de las Funciones del Estado. Para más información, se puede consultar el siguiente enlace: <http://bit.ly/3WRJvJ5>.

1. [Bazurto Albán David Paúl](#)

Impugnante	Causal de impugnación	Fundamento de la impugnación	Cumplimiento de requisitos
Julio Alexander Escobar Chicaiza	Art. 41, numeral 3: Estar incurso en alguna de las prohibiciones e inhabilidades.	El impugnante argumentó que el postulante incurre en la prohibición establecida en el Art. 22.7, al registrar obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas (SRI).	La impugnación cumplió con todos los requisitos de forma establecidos en el Art. 42 del Reglamento.

2. [Balcázar Campoverde Gonzalo Luis](#)

Impugnante	Causal de impugnación	Fundamento de la impugnación	Cumplimiento de requisitos
Julio Alexander Escobar Chicaiza	Art. 41, numeral 3: Estar incurso en alguna de las prohibiciones e inhabilidades.	El impugnante argumenta que el postulante incurre en la prohibición establecida en el Art. 22.7, al registrar obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas (SRI).	La impugnación cumplió con todos los requisitos de forma establecidos en el Art. 42 del Reglamento.

¹ Sesión Equipo Técnico 20-10-2025: <https://www.youtube.com/live/2m3l9b63gJQ?si=-7Uc41-o3dybYHfj2>

² <https://www.cpcs.gob.ec/designacion-de-autoridades/convocatoria-a-escrutinio-publico-e-impugnacion-ciudadana-ccs-fiscalia-general/>

3. Simbaña Balseca Jorge Luis

Impugnante	Causal de impugnación	Fundamento de la impugnación	Cumplimiento de requisitos
Julio Alexander Escobar Chicaiza	Art. 41, numeral 3: Estar incurso en alguna de las prohibiciones e inhabilidades	El impugnante argumenta que el postulante incurre en la prohibición establecida en el Art. 22.7, al registrar obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas (SRI).	La impugnación cumplió con todos los requisitos de forma establecidos en el Art. 42 del Reglamento.

4. Montesdeoca Palacios José Daniel

Impugnante	Causal de impugnación	Fundamento de la impugnación	Cumplimiento de requisitos
María del Carmen Bermeo Ainaguano	Art. 41, numeral 3: Estar incurso en alguna de las prohibiciones e inhabilidades	La impugnante argumenta que el postulante incurre en la prohibición del Art. 22.8 al haber desempeñado una dignidad de elección popular en los últimos cinco años (excepto concejales y vocales de juntas parroquiales). La evidencia presentada, obtenida de la página web de la Asamblea Nacional, demuestra que José Daniel Montesdeoca Palacios fue asambleísta alterno suplente de Karina Cecilia Arteaga Muñoz (Alianza País-Unidad Primero) durante el periodo legislativo 2017-2021.	La impugnación cumplió con todos los requisitos de forma establecidos en el Art. 42 del Reglamento.

5. Freire Villafuerte Héctor Bolívar

Impugnante	Causal de impugnación	Fundamento de la impugnación	Cumplimiento de requisitos
María del Carmen Bermeo Ainaguano	Art. 41, numeral 1: Falta de cumplimiento de requisitos legales.	Falta de cumplimiento de requisitos legales (Art. 41.1) se sustenta en que el expediente no incluye el certificado del Consejo Nacional Electoral (CNE) exigido por el Art. 30.12 (no haber ejercido dignidad de elección popular o directiva partidista en los últimos cinco años). El documento presentado es insuficiente, pues	La impugnación cumplió con todos los requisitos de forma establecidos en el Art. 42 del Reglamento.

		fue emitido únicamente por la Delegación Provincial de Sucumbíos, constituyendo una certificación parcial que no cumple con el requisito reglamentario ³ .	
	Art. 41, numeral 2: Falta de probidad, idoneidad y/o conflictos de interés.	La falta de probidad, idoneidad y/o conflictos de interés (Art. 41.2) se demuestra con la existencia de responsabilidades administrativas y civiles culposas registradas por la Contraloría General del Estado (CGE) ⁴ . Se argumenta que estas conductas, ocurridas en el ejercicio de funciones públicas, demuestran su falta de probidad e idoneidad.	
	Art. 41, numeral 4: Haber omitido información relevante para postular al cargo.	Haber omitido información relevante para postular al cargo (Art. 41.4) se aplica al haber inobservado su deber ciudadano al no declarar las fallas que resultaron en las mencionadas responsabilidades, concluyendo que el postulante no reúne las condiciones éticas y de idoneidad requeridas para la CCS.	

6. Bósquez Cáceres Alex Leopoldo

Impugnante	Causal de impugnación	Fundamento de la impugnación	Cumplimiento de requisitos
María del Carmen Bermeo Ainaguano	Art. 41, numeral 2: Falta de probidad, idoneidad y/o conflictos de interés.	La impugnante argumenta que el postulante carece de la probidad, idoneidad e imparcialidad necesarias, incurriendo en un conflicto de interés político. El argumento se basa en su participación como candidato a asambleísta por el Partido Sociedad Patriótica (PSP), LISTA 3, en las elecciones legislativas de 2025 ⁵⁶ . Su	La impugnación cumplió con todos los requisitos de forma establecidos en el Art. 42 del Reglamento.

³ Expediente del postulante Freire Villafuerte Héctor Bolívar ([p. 25](#)).

⁴ Expediente del postulante Freire Villafuerte Héctor Bolívar ([p. 22](#)).

⁵ Expediente del postulante Bósquez Cáceres Alex Leopoldo ([p. 75-77. 87](#)).

⁶ En la impugnación al postulante Bósquez Cáceres Alex Leopoldo, se incluyen los siguientes enlaces como medios probatorios: a) Registro en listas de candidatos para las elecciones legislativas 2025 ([Wikipedia](#)), b) Confirmación periodística de su candidatura ([Central360](#)); y c) Declaraciones y participación pública como candidato ([Youtube](#)).

		rol como actor político en ejercicio y sus afinidades partidistas son incompatibles con el carácter técnico y apolítico que debe tener la CCS.	
--	--	--	--

7. Argüello Saltos Edgar Joselito

Impugnante	Causal de impugnación	Fundamento de la impugnación	Cumplimiento de requisitos
Tatiana Alexandra Mora Mena	Art. 41, numeral 2: Falta de probidad, idoneidad y/o conflictos de interés.	La impugnante argumenta que el postulante carece de probidad e idoneidad, incurriendo en un conflicto de intereses políticos, al haber participado en dos procesos electorales con distintos partidos políticos en menos de cinco años: como candidato a asambleísta por la Lista 19 en 2021 y por el PSP, Lista 3, en 2025 ⁷ . Esta reiterada actividad política contraviene los principios de transparencia e independencia esenciales para la CCS.	La impugnación cumplió con todos los requisitos de forma establecidos en el Art. 42 del Reglamento.

Dentro de la Fase de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana, en la admisión de impugnaciones, el Equipo Técnico⁸ del CPCCS admitió **4 de las 7 impugnaciones ciudadanas presentadas** en contra de los postulantes, mientras que la Comisión Cívica identificó que **todas las impugnaciones deben ser admitidas**. Según consta en el [Informe de Calificación a Trámite de las Impugnaciones Ciudadanas](#) las 3 inadmitidas corresponden a las presentadas por Julio Alexander Escobar Chicaiza contra David Paúl Bazarro Albán, Gonzalo Luis Balcázar Campoverde y Jorge Luis Simbaña Balseca.

En esta etapa, el Equipo Técnico del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realizó una revisión de fondo de las impugnaciones, cuando solamente debía realizar **únicamente un análisis de forma individualizado y motivado de cumplimiento de requisitos de cada impugnación presentada**, como lo faculta el artículo 43 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección. Además de realizar un análisis de fondo, el Equipo Técnico efectuó una revisión insuficiente en las páginas web institucionales del Estado.

⁷ En la impugnación presentada contra el postulante [Argüello Saltos Edgar Joselito](#), se incluyen los siguientes enlaces como medios probatorios: a) Participación Política - Elecciones 2021- Publicaciones de campaña Unión Ecuatoriana - Lista 19 ([Facebook](#)) ([Facebook](#)); b) Participación Política - Elecciones 2025 ([Crónica de Loja](#), [El Comercio](#), [Ecuavisa](#), [NTV Noticias Ecuador](#)).

⁸ Reinstalación de sesión Equipo Técnico 22-10-2025:
<https://www.youtube.com/live/xnG8VYaxUzQ?si=oX96OBBNxeKVOZxp>

El informe sobre el fondo de las impugnaciones ciudadanas, le correspondía realizar al Equipo Técnico, pero una vez los impugnados hayan ejercido su derecho a la defensa, y cuenten con las contestaciones a las impugnaciones; además, para revisar el fondo de las impugnaciones, se debió contar con la asesoría continua del coordinador general de asesoría jurídica del CPCCS, como lo faculta el artículo 46 del Reglamento CCS. Desde la aprobación de la convocatoria a la fase (14 de octubre), el Equipo Técnico y el Pleno del CPCCS han cumplido los términos establecidos en el reglamento.

Sobre los 3 postulantes inadmitidos, cabe señalar lo siguiente:

1. **David Paúl Bazurto Albán.-** Habiendo realizado el análisis comparativo, y tras una búsqueda en fuentes públicas ([Servicio de Rentas Internas](#)) como faculta el artículo 42, numeral 6 del Reglamento, se constató que el postulante efectivamente registra obligaciones tributarias pendientes, incurriendo en la prohibición establecida en el artículo 22, numeral 7 del Reglamento de CCS.
2. **Gonzalo Luis Balcázar Campoverde.-** Habiendo realizado el análisis comparativo, y tras una búsqueda en fuentes públicas ([Servicio de Rentas Internas](#)) como faculta el artículo 42, numeral 6 del Reglamento, se constató que el postulante efectivamente registra obligaciones tributarias pendientes, incurriendo en la prohibición establecida en el artículo 22, numeral 7 del Reglamento CCS.
3. **Jorge Luis Simbaña Balseca.-** Habiendo realizado el análisis comparativo, y tras una búsqueda en fuentes públicas ([Servicio de Rentas Internas](#)) como faculta el artículo 42, numeral 6 del Reglamento, se constató que el postulante no registra obligaciones tributarias pendientes, no incurriendo en la prohibición establecida en el artículo 22, numeral 7 del Reglamento CCS.

IV. ANÁLISIS INDIVIDUALIZADO DEL FONDO DE LAS IMPUGNACIONES

El artículo 45 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección determina el derecho a la defensa del impugnado, definiendo que “(...) a fin de que ejerza su derecho a la defensa y presente la documentación de descargo, en originales o copias certificadas, o la mención de información pública existente en los sitios web oficiales de las instituciones del Estado, así también la contestación a la impugnación con sus argumentos de descargo (...)”.

El artículo 46 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección determina que el Equipo Técnico debe hacer un análisis individualizado y motivado por cada impugnación admitida a trámite, analizando si es procedente o no aceptar la impugnación ciudadana bajo las causales deducidas, y por consiguiente descalificar al postulante.

En la sesión de 31 de octubre de 2025⁹ del Equipo Técnico del CPCCS, se conoció que el 29 de octubre de 2025 la Secretaría General del CPCCS remitió todas las contestaciones de las impugnaciones al Equipo Técnico. Solamente 2 de las 4 impugnaciones admitidas a trámite fueron contestadas.

1. Montesdeoca Palacios José Daniel

Fundamento de la contestación	Argumenta que la calidad de suplente no equivale al ejercicio de una dignidad de elección popular, dado que los asambleístas suplentes no desempeñan funciones administrativas ni legislativas mientras no sean llamados a reemplazar al principal. Además, no perciben remuneración alguna por parte de la Asamblea Nacional, lo que evidencia la ausencia de un vínculo funcional o laboral con dicha institución. Por lo tanto, solicita que se rechace la impugnación presentada.
Documentos de descargo	El postulante no adjunta documentos de descargo o cita fuentes de información pública.
Análisis del Equipo Técnico del CPCCS	El Equipo Técnico señala que el postulante mantiene una afinidad política evidente, derivada de su elección como asambleísta suplente en el periodo 2017–2021 y su participación en procesos internos de organizaciones políticas. Su contestación carece de sustento documental que desvirtúe dicha vinculación. En consecuencia, se concluye que su postulación vulnera el principio de neutralidad e independencia que debe regir a los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección. En consecuencia, recomiendan acoger la impugnación y proceder con su descalificación a fin de preservar la transparencia, la integridad del proceso y la confianza ciudadana en la designación de la Fiscalía General del Estado.

Conclusión: Tras el análisis de fondo de la impugnación, se concluye que, bajo la causal invocada (estar incurso en alguna de las prohibiciones o inhabilidades) prevista en el artículo 41, numeral 3, del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, el postulante Montesdeoca Palacios no presentó documentación de descargo que desvirtúe la causal alegada, ni dichos documentos constan en su expediente original. En tal sentido, al haber ejercido la dignidad de asambleísta alterno suplente, el postulante mantuvo una representación política y una afiliación ideológica que comprometen su independencia, configurando así una falta de idoneidad incompatible con los principios de objetividad e imparcialidad que deben regir el proceso de selección¹⁰. Por lo expuesto, la impugnación debió declararse procedente y el postulante debió ser descalificado.

⁹ Sesión Equipo Técnico 31-10-2025:

https://www.youtube.com/live/yQwE9Uy0rbs?si=1_fUVbnLfkyDxSsG

¹⁰ Cabe mencionar que, tras la revisión del expediente presentado por el postulante, no se identificó la presentación de ningún certificado de no haber ejercido una dignidad de elección popular o haber sido miembro de la directiva de un partido o movimiento político en los cinco años anteriores a la convocatoria al presente concurso otorgado por el Consejo Nacional Electoral (CNE).

2. Bósquez Cáceres Alex Leopoldo

Fundamento de la contestación	Argumenta que fue postulado como candidato invitado por el Partido Sociedad Patriótica (PSP) para las elecciones de 2025. No ha sido afiliado ni adherente de esa organización política, y su participación fue de carácter temporal. Además que, no mantiene vínculos con ninguna organización política en los últimos cinco años, conforme a lo dispuesto en el reglamento. Por lo tanto, solicita que se rechace la impugnación presentada.
Documentos de descargo	El postulante adjunta los certificados emitidos por el Consejo Nacional Electoral y que forman parte del expediente original (p. 75-77; p. 87).
Análisis del Equipo Técnico del CPCCS	El Equipo Técnico considera que, aunque la normativa permite la postulación de personas no afiliadas, la participación política del postulante evidencia una afinidad ideológica con un partido político, lo que configura un conflicto de intereses incompatible con la imparcialidad exigida a los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección. Los certificados del CNE confirman dicha vinculación y respaldan la impugnación presentada. En consecuencia, recomiendan acoger la impugnación y proceder con su descalificación a fin de preservar la transparencia, la integridad del proceso y la confianza ciudadana en la designación de la Fiscalía General del Estado.

Conclusión: Tras el análisis de fondo de la impugnación, se concluye que, bajo la causal invocada (falta de probidad, idoneidad y/o conflicto de intereses) prevista en el artículo 41, numeral 2, del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, el postulante Bósquez Cáceres, pese a haber presentado los certificados que acreditan su apoliticismo y la no titularidad de una dignidad de elección popular en los últimos cinco años, participó como candidato a asambleísta por el Partido Sociedad Patriótica (PSP) Lista 3 en las Elecciones Generales del presente año. Dicha participación refleja una vinculación ideológica y política evidente, lo que configura una falta de idoneidad incompatible con los principios de independencia y objetividad que deben regir el proceso de selección. En consecuencia, la impugnación debió declararse procedente, y el postulante debió ser descalificado.

3. Freire Villafuerte Héctor Bolívar

El postulante no contestó la impugnación conforme el artículo 45 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, por lo que debió ser descalificado.

4. Argüello Saltos Edgar Joselito

El postulante no contestó la impugnación conforme el artículo 45 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, por lo que debió ser descalificado.

El Equipo Técnico del CPCCS - con base en el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección (CCS) según consta en las sesiones transmitidas¹¹ - **admitió las 4 impugnaciones ciudadanas aceptadas a trámite** en contra de los postulantes, descalificándolos del concurso. La Comisión Cívica, al igual que el Equipo Técnico del CPCCS, considera de igual manera que **las 4 impugnaciones aprobadas debieron ser aceptadas**.

Sin embargo, es importante ratificar que, del análisis comparativo realizado por la Comisión Cívica de Seguimiento, todas las (7) impugnaciones presentadas por la ciudadanía cumplían los requisitos formales establecidos en los artículos 41 y 42 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, por lo que debieron ser admitidas a trámite y analizadas en igualdad de condiciones. Todas las impugnaciones reunían los elementos necesarios de fundamentación, causal y evidencia pública verificable, conforme a la facultad reconocida en el artículo 42, numeral 6 del Reglamento, que permite sustentar las impugnaciones con información disponible en portales institucionales.

Desde la aprobación de la convocatoria a la fase (14 de octubre), hasta la fecha de aprobación del informe final de escrutinio público e impugnación ciudadana (10 de noviembre) el Equipo Técnico y el Pleno del CPCCS cumplieron con todos los hitos establecidos en esta fase del concurso, según el reglamento. Se registra un retraso de 1 día término en su ejecución.

¹¹ Reinstalación de Sesión Equipo Técnico 06-11-2025:
<https://www.youtube.com/live/5Y4-80Md8iM?si=OhY1ib9mozhgyuB> y Sesión Extraordinaria No 034
del Pleno del CPCCS 10-11-2025
https://www.youtube.com/live/TPmdmG74oE4?si=MnZ6E-tM_TAO2VCf